

ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Nombre y naturaleza: La Corporación se denomina **ESCUELA GALÁN, PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**. Es una asociación civil de participación mixta y carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política, regida en especial por las normas que para las Corporaciones prevé el Código Civil y por estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener sedes, capítulos, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

Artículo 3- Duración: La **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** tendrá una duración de cien (100) años, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ESCUELA GALÁN

Artículo 4.- Misión y Objetivos: La Misión de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** es el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, el liderazgo y el desarrollo social, a través de la ejecución de procesos de formación, especialmente de los contemplados en la Ley 115 de 1994, la investigación, la promoción de una cultura de paz y legalidad y el apoyo al desarrollo institucional.

También propenderá, apoyará, desarrollará y fortalecerá programas y proyectos para la protección de niños, niñas y adolescentes y sus familias

Así mismo, está encaminada a mantener vivo el espíritu y el pensamiento político de Luis Carlos Galán Sarmiento y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la educación para la democracia, la gobernabilidad y el liderazgo y la cultura de la legalidad.

La **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** incentivará la observación y la investigación de los procesos de paz y democracia en Colombia y en los países de América y promoverá y difundirá las experiencias exitosas en estos campos.

Para lo anterior cumplirá los siguientes objetivos específicos:

CORPORACIÓN

1. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en el desarrollo de sus objetivos y en el cumplimiento de sus fines.
2. Constituirse en un centro focal de observación de los procesos democráticos en los niveles nacional, regional y local.
3. Sistematizar la información y producir análisis que permitan a los participantes de los diversos sectores de la nación tomar decisiones y encausar sus acciones hacia el fortalecimiento de los procesos democráticos, de convivencia y de paz.
4. Establecer una agenda de discusión pública nacional sobre la gobernabilidad democrática, mediante la investigación, la sistematización de experiencias pedagógicas y estrategias de comunicación.
5. Contribuir a la formación de la opinión pública y al fortalecimiento de la capacidad ciudadana para ejercer veedurías frente a las decisiones públicas y a la gestión local.
6. Diseñar y utilizar estrategias comunicativas masivas para instruir a la ciudadanía en los temas políticos, democráticos y de liderazgo.
7. Presentar propuestas de alternativas de consolidación y fortalecimiento institucional con base en la observación y los diagnósticos que haya realizado, que puedan ser incorporadas a las políticas gubernamentales, principalmente en lo referente a formación ciudadana, apoyo a la paz, el afianzamiento de los partidos y los procesos electorales.
8. Promover en todos los estamentos nacionales el proceso de cambio educativo en lo referente al aprendizaje de la participación democrática, la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
9. Asociarse con otras entidades públicas o privadas para diseñar y establecer programas de educación no formal dirigidos a diferentes poblaciones, mediante procesos de observación y concertación, que permitan aplicar una pedagogía acorde a sus necesidades, expectativas e intereses.
10. Generar procesos permanentes de debate y discusión académica en materia de cultura de paz y legalidad, democracia y liderazgo.
11. Establecer alianzas y redes interinstitucionales para proponer conjuntamente iniciativas en los campos de la cultura de paz, los liderazgos políticos y la democracia, valiéndose del intercambio de experiencias y conocimientos.
12. Articular y desarrollar, con otras entidades públicas o privadas, sistemas presenciales o virtuales, de educación no formal de líderes nacionales y

locales, que alimenten y potencien las iniciativas públicas, académicas y empresariales que fortalezcan la gobernabilidad.

13. Diseñar y llevar a cabo, en asocio con entidades públicas o privadas, escuelas de educación no formal y otras actividades educativas que vinculen el tema de la formación de líderes a la construcción de una agenda de paz, convivencia y desarrollo.
14. Establecer métodos de control y seguimiento de sus planes y proyectos, desde el inicio, que permitan la medición de su impacto final, aplicarlos a sus acciones y ofrecerlos a otras entidades públicas y privadas.
15. Ampliar su radio de acción a otros países, mediante convenios de cooperación, alianzas o contratos con entidades gubernamentales o privadas.

Y todos aquellos que le permitan cumplir y que se encuentren acordes con su misión..

Artículo 5.- Beneficiarios y servicios de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA: Los beneficiarios de la Escuela Galán, son los integrantes de la ciudadanía en general, de las instancias gubernamentales y de las corporaciones e instituciones públicas y privadas. A ellos la entidad prestará entre otros los siguientes servicios:

1. Ofrecer procesos de educación no formal e informal en los temas propios de su actividad, diseñando con la

población objeto escuelas especiales, o llevando a cabo experiencias piloto.

2. Asesorar en el diseño y planeación de políticas, planes, programas y proyectos.
3. Apoyar el desarrollo de actividades de formación y divulgarlas mediante procesos de información presenciales y virtuales.
4. Ofrecer asistencia técnica para la sostenibilidad de redes locales, nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la vida pública, el liderazgo y la gobernabilidad.
5. Elaborar, imprimir y divulgar productos audiovisuales y escritos en materia de democracia, gobernabilidad y liderazgo.
6. Celebrar convenios de cooperación técnica, con entidades públicas, mixtas o privadas, para gerenciar y/o administrar proyectos relativos a la investigación o al desarrollo de actividades culturales, sociales y educativas. Cuando estos convenios se suscriban con entidades públicas, estarán sujetos a la vigilancia de los organismos oficiales de control y en los demás casos a la Revisoría Fiscal y a la Auditoría Externa que para el efecto se contrate.
7. Ofrecer a entidades públicas o privadas la medición del impacto final de los planes y proyectos que realicen.

Artículo 6.- Facultades: La ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento.

CAPÍTULO III
MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y
OBLIGACIONES

Artículo 7.- Miembros: Podrán ser miembros de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, todas las personas jurídicas, públicas y privadas, que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, que cumplan con los requisitos y que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos.

Artículo 8.- Clases de miembros: La ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA tendrá las siguientes clases de miembros:

I. MIEMBROS FUNDADORES:

Fundadores: Aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que firmen el Acta de Constitución de la entidad y que paguen su aporte, si es del caso, en los términos y condiciones que establezca la Asamblea de Constitución.

II. MIEMBROS PATROCINADORES:

Todas aquellas personas jurídicas interesadas en promover y apoyar los objetivos de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA que se asocien con posterioridad a su constitución y aporten recursos en la cuantía y en los términos establecidos por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros, los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en el artículo 8º de los presentes Estatutos, siempre y cuando se encuentren, a paz y salvo con la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento. Para el efecto previsto en este numeral, se entiende que cada miembro tiene un voto, independientemente del monto de su aporte a la ESCUELA GALÁN.
2. Elegir representantes para la Junta Directiva, en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

4. Los demás contenidos en la ley.

Artículo 10.- Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Participar, en la medida de sus posibilidades en las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.
3. Colaborar con la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

Artículo 11.- Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días.
3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro,

calificado por la mayoría de los Miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 12.- Conformación del Patrimonio: El patrimonio inicial de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA estará conformado por los aportes de los miembros fundadores los cuales podrán consistir en dinero, bienes muebles o la propiedad o el uso de bienes inmuebles.

Los aportes podrán ser pagados de contado o en los plazos que se pacten inicialmente

Parágrafo: Los aportes en especie de los miembros patrocinadores deben ser evaluados y aceptados por la Junta Directiva de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 13.- Donaciones, herencias y legados: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Por el sólo hecho de efectuar una donación no se adquiere la calidad de miembro. Para ello será necesario cumplir con las exigencias previstas en estos estatutos.

Los aportes o cuotas que se paguen a la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA por sus miembros no son

reembolsables y no confieren derecho alguno sobre el patrimonio de ella

Parágrafo: La **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Órganos de Dirección, Asesoría y Administración: La dirección, asesoría y administración de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Dirección Ejecutiva.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 15.- Jerarquía y composición: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**. Estará compuesta directamente o a través de representantes, por todos los Miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

El Director Ejecutivo, podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto, salvo que además tenga la condición de Miembro de la Corporación.

Artículo 16.- Representación: Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo, en el cual se confiera poder a otro Miembro Activo, o a un tercero.

Artículo 17.- Reuniones: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 18.- Convocatoria: La convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En todo caso, en las reuniones ordinarias podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día, a propuesta de cualquiera de los miembros, o del representante legal.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, a las diez de la mañana (10:00 a.m).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Miembros y decidan por mayoría simple ocuparse de otros temas.

Parágrafo 1: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente en la ciudad de Bogotá D.C., es la sede de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.**

Parágrafo 2: No se requerirá de previa convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea de Asociados.

Artículo 19.- Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea se convocará por segunda vez con una antelación de tres (3) días, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un veinte por ciento (20%) de los Miembros.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros, al tercer día hábil siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m), en la sede de la **ESCUELA**, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 20.- Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión salvo las disposiciones especiales que contengan estos estatutos. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema de cuociente electoral.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** para el cumplimiento de su misión y para el desarrollo de sus objetivos.
2. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.**

3. Considerar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.
4. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente la Junta Directiva.
5. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
6. Decretar la disolución extraordinaria de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y nombrar el liquidador o liquidadores.
7. Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones.
8. Establecer su propio Reglamento.
9. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**; y
10. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.

Parágrafo Primero: En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Miembro o la persona que actuará en dicha sesión como Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Composición: La Junta Directiva de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** estará integrada por cinco (5) Miembros, así:

1. Dos (2) representantes principales del Ministerio de Educación Nacional, uno (1) de los cuales será el Señor Ministro y otro designado por este y sus dos (2) suplentes.
2. Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes elegidos por los demás Miembros.
3. Una (1) persona designada por la Asamblea General de Asociados que se haya distinguido por su trabajo y aportes a la educación, a la cultura de paz y legalidad o que pueda contribuir efectivamente a la organización y desarrollo de los objetivos de la **ESCUELA**.

El Director Ejecutivo de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** asistirá a las reuniones con voz.

La Junta podrá invitar, cuando así lo considere pertinente, para temas específicos a cualquier persona experta en la materia y a los funcionarios de la **ESCUELA** y del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Parágrafo: En cada una de las reuniones de la Junta Directiva se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como Presidente.

Artículo 23.- Período: Los Miembros de la Junta Directiva, excepto el Señor Ministro de Educación Nacional, tendrán un período de cuatro (4) años. Al vencimiento de sus respectivos períodos los Miembros que los reemplacen serán elegidos por cuatro (4) años y así sucesivamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 24. Inhabilidades: No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Hubieran sido condenados por la comisión de delitos.
- c. Se encuentren suspendidos del ejercicio de su profesión.
- d. Hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos de cargos públicos.
- e. Hubieran ejercido el control fiscal de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** durante el año anterior a la fecha de su designación.

Artículo 25. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, en la forma en que lo determine la misma Junta, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada

extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

Artículo 26.- Quórum: Para sesionar, la Junta requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 27.- Atribuciones: A la Junta Directiva le corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella.
2. Nombrar por periodos fijos de cuatro (4) años al Director Ejecutivo de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** sin perjuicio de poder removerlo libremente en cualquier momento. Las designaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva podrán recaer sobre la misma persona
3. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración.
4. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, así como fijar sus

- atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
5. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.
 6. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.
 7. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** que sean necesarios, interpretar los estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
 8. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
 9. Establecer los servicios a cargo de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y la manera y oportunidad como serán prestados.
 10. Aprobar el presupuesto de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y sus modificaciones.
 11. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados o las que no estén atribuidas a otro órgano de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.
- Artículo 28.- Pérdida del carácter de Miembro de la Junta:* Cuando un Miembro principal de la Junta Directiva diferente al Ministro de Educación Nacional, faltare sin excusa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas durante cada año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido.
- Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los Miembros de la Junta, deberá convocarse de manera inmediata a la Asamblea General de Asociados para efectos de la nueva designación.
- Artículo 29.- Indelegabilidad:* Ningún integrante de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA**
- Artículo 30.- Designación y carácter del Director Ejecutivo:* La Dirección Ejecutiva de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva por periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo

puede ser Miembro de la Corporación o externo a ella.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**:

Artículo 31.- Inhabilidades: Para ser Director Ejecutivo de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, se tendrán en cuenta las mismas inhabilidades contempladas en el artículo 24 para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Separación del Cargo: El Director Ejecutivo de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** podrá ser separado de su cargo antes de concluir el periodo de cuatro (4) años para el cual fue designado, por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Funciones: El Director Ejecutivo de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DE SARROLLO DE LA DEMOCRACIA** tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** de conformidad con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Representar la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.

3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
4. Designar al personal de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, fijar su remuneración, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación.
5. Ejecutar los negocios de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**: Velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos, dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos y reglamentos y por la Junta Directiva. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
6. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, y la correcta disposición de sus bienes.
7. Disponer, cuando lo considere necesario, que las donaciones hechas a la **CORPORACIÓN ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, en dinero o en especie, podrán incrementar los aportes de los miembros cuando así lo autorice el donante.

8. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar, y
9. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL

Artículo 34.- Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de cuatro (4) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por ésta y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como revisor fiscal principal y como suplente.

Artículo 35.- Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las

inhabilidades, prohibiciones incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 36.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y en desarrollo de sus negocios.
3. Vigilar porque se lleve regularmente la contabilidad de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y de los proyectos y fondos recibidos en desarrollo de los convenios de cooperación técnica que celebre.
4. Revisar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y propender por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Corporación,

- impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.
 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
 8. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
 9. Velar porque los contratos suscritos con Entidades Estatales y su desarrollo estén a la vista de los organismos de control.
 10. Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**, o los que esta celebre para administrar fondos o proyectos.
 11. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
 12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII **CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS**

Artículo 37.- Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Asociados.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**.

La **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 38.- Libros: La **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** deberá llevar los libros de miembros de la asociación y

los de actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ESCUELA GALÁN

Artículo 39.- Reforma de Estatutos: Las reformas se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

Para la disolución se requerirá del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Activos.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias, sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

Artículo 40.- Disolución y liquidación: Además de las causales previstas en la Ley La ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con su finalidad.

2. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría prevista en los Estatutos, o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 41.- Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, la Junta Directiva dispondrá su entrega al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE LA CORPORACIÓN

Artículo 42.- Control: Además de lo dispuesto en las normas correspondientes para el control de su funcionamiento, la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA reportará anualmente, a los Organismos

Estatales que sean miembros de la misma, el presupuesto y los estados financieros que hayan sido aprobados y un informe de actividades, especificando las metas alcanzadas en ese período y el estado de los contratos suscritos con entidades públicas.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43.- Expedición de Reglamentos:
Todos los Reglamentos que deben ser


aprobados para garantizar la operatividad de la **ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA** y de que tratan los presentes Estatutos, deben ser expedidos, de conformidad con sus respectivas competencias por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo, en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de constitución de la Asociación.

FIN DE LOS ESTATUTOS

Conforme lo dispuesto en el acta 03 de 27 de abril de 2015 de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, se suscribe el presente original por todos los asociados en certificación y constancia de que estos son los estatutos vigentes para la Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia.


ALONSO CASTELLANOS
Representante Taller de Estrategia SAS


LAURA BARRAGAN
Representante Ministerio de Educación


JUAN PABLO SANCHEZ ARIAS
Secretario de la Asamblea

CORPORACION
ESCUELA
GALAN
NIT. 830.143.202-6